

Borrador de Anteproyecto de Ley de almacenamiento geológico de carbono

Julio 2009

- **Incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2009/31/CE relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono.**
- **Proyecto de Ley relevante para estrategia nacional de reducción de emisiones, contabilidad CO₂, planificación económica y energética, congruencia con régimen de comercio de emisiones**
- **Títulos competenciales: 149.1.13.^a 23^a y 25^a CE (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, legislación básica sobre protección del medio ambiente, y bases del régimen energético y minero).**
- **Calendario:**
 - **Aprobación por CDGCC y CDGAE**
 - **Presentación a CCAA**
 - **Consulta pública: hasta 30 de septiembre de 2009**
 - **Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y CNC**
 - **Consejo de Estado: noviembre de 2009**
 - **Remisión a Cortes antes 31 de diciembre de 2009**

Ámbito de aplicación

- Sólo se aplica a almacenamiento geológico de dióxido de carbono:
 - No en columna de agua
 - No otros gases o residuos
- No se aplica a instalaciones dedicadas a investigación

Permiso de investigación

- Necesario para poder realizar una exploración con el fin de determinar la capacidad de almacenamiento en un lugar determinado.
- Competente para otorgarlo: MITYC previo informe favorable del MARM e informe preceptivo de la Comunidad Autónoma y del Instituto Geológico y Minero de España.

Concesión de almacenamiento (1)

- Confiere a su titular el derecho exclusivo a almacenar CO₂ en el lugar de almacenamiento.
- Tiene preferencia, en su caso, quien haya explorado el lugar.
- Lugares de almacenamiento deben cumplir condiciones geológicas previstas en el Anexo.
- Competente para otorgarla: MITYC previo informe favorable del MARM e informe preceptivo de la Comunidad Autónoma y del Instituto Geológico y Minero de España.

Concesión de almacenamiento (2)

- Se ha de acreditar solvencia técnica y financiera.
- Con la solicitud se presentarán planes de explotación, de seguimiento y de gestión posterior al cierre.
- Asimismo, se establece la obligación de presentar, prueba de constitución de garantía de financiera que responda del incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Funcionamiento del lugar de almacenamiento

- Titular obligado a realizar un seguimiento continuo de las instalaciones de inyección y del complejo de almacenamiento y presentar informes al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Sólo podrá aceptar flujos de CO₂ (pureza flujos; prohibición de inyectar otras sustancias).
- Las CCAA establecerán un sistema de inspecciones rutinarias de las instalaciones (al menos, una vez al año).
- Los informes son públicos a los 2 meses. CCAA informarán de las inspecciones a la CCPCC.
- Obligación de notificar inmediatamente las irregularidades significativas o fugas que se produzcan a la Comunidad Autónoma.
- En caso de fugas el titular debe cumplir con las obligaciones de entrega de derechos de emisión.

Cierre del emplazamiento

- **Una vez cerrado, el titular está obligado a sellar el emplazamiento y retirar las instalaciones de inyección, y a cumplir con el plan de gestión posterior al cierre, que será aprobado por el MITYC.**
- **Las CCAA velarán por el cumplimiento de estas obligaciones.**

Transferencia de responsabilidad I

- **Se producirá la transferencia de responsabilidad sobre el emplazamiento al Estado cuando:**
 - **se tengan pruebas de que el CO₂ almacenado permanecerá completa y permanentemente confinado**
 - **Cuando hayan transcurrido al menos 20 años desde su cierre (a menos que se determine un plazo inferior por el MITYC).**
- **El MITYC elevará la propuesta de resolución al Consejo de Ministros para su aprobación.**

Transferencia de responsabilidad II

- Se establece un fondo de seguimiento de lugares de almacenamiento de dióxido de carbono con el objeto de atender los costes de seguimiento así como aquellos necesarios para garantizar que el CO₂ permanece completamente confinado tras la transferencia de responsabilidad.
- Los titulares de los lugares de almacenamiento realizarán aportaciones al mismo antes de que tenga lugar la transferencia.

Acceso a la red de transporte y a los emplazamientos de almacenamiento por parte de terceros

Libre acceso a redes de transporte y lugares de almacenamiento. Sistema de acceso negociado por las partes en condiciones transparentes, objetivas y no discriminatorias.

Régimen sancionador

Compete resolver los procedimientos sancionadores la AGE, salvo incumplimientos respecto de responsabilidades conferidas a las CCAA.

Posibilidad de adoptar medidas cautelares (suspensión o cierre del lugar)

Permisos de investigación concedidos al amparo de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

- los permisos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se registrarán por la Ley de Minas.
- Cualquier concesión de almacenamiento de dióxido de carbono se registrará, sin embargo, por esta Ley.

Otra normativa afectada:

- Evaluación de Impacto Ambiental (los lugares de almacenamiento están sujetos a EIA)
- Ley de Responsabilidad Ambiental (aplicable a daños que puedan producirse)
- Ley Control Integrado de la Contaminación (Instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada)

Información pública

Textos en:

http://www.mma.es/portal/secciones/cambio_climatico/

y

http://www.mma.es/portal/secciones/participacion_publica/index.htm

Buzón para observaciones:

buzon-cac@mma.es